



HONORABLE CÁMARA

Traemos a consideración de los señores Senadores, un proyecto de Ley para que se declare la necesidad de la reforma del artículo 150 de la Constitución Provincial, y la convocatoria a elecciones para que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 223 de la Constitución Provincial, el pueblo de Mendoza se expida en pro o en contra de la modificación propuesta.

FUNDAMENTOS

Las últimas semanas hemos presenciado la crisis que abrió el uso y abuso del antidemocrático voto “secreto”. Quedó a la vista de toda la provincia, y los senadores que lo avalaron con su presencia son incapaces de explicar qué es lo que ocurrió en la votación. Las versiones se contraponen unas con otras y el número de bolillas blancas es mayor a los que reconocen haberlas puesto en la urna. Ahora se dice incluso que una senadora podría haber votado dos veces

El arcaico mecanismo establece que el Poder Ejecutivo propone al cuerpo de 38 senadores la elección de funcionarios que tendrán cargos de por vida, jugosas dietas de decenas de miles de pesos, y en el caso de los jueces ni siquiera pagarán el impuesto a las ganancias. Así como también el mecanismo de “sesión secreta” para votar estas designaciones. Esta estructura data de la constitución del siglo XIX.

Es decir, que una minoría, elige a los miembros de la casta judicial. Tanto peronistas como radicales durante las últimas décadas han designado a miembros de la Corte. Una Corte que no dudó en fallar contra las maestras de Sute que se movilizaban por sus derechos en las calles de la Ciudad de Mendoza, hoy apropiadas por la UCR de Fayad y Suárez, y a favor del acuerdo entre la UCR y el PJ para sacarle la mayoría de los espacios de televisión y radio al Frente de Izquierda en las elecciones municipales y provincial, por mencionar sólo dos ejemplos

Por lo tanto, desde esta banca, además de terminar con el voto secreto, entendemos que es necesario terminar con todos los privilegios del Poder Judicial.

Por eso, planteamos, en función del artículo 223 de la Constitución Provincial, reformar el artículo 150 de la misma estableciendo la elección directa de los jueces; la revocabilidad de los mandatos; la implementación de los juicios por jurados y la



equiparación de las dietas de los funcionarios con la de una maestra con 26 años de antigüedad.

Estas medidas son mínimas medidas democráticas en el marco de un ordenamiento jurídico y un Poder Judicial que están armados y diseñados en función de los intereses de las clases dominantes. Basta observar la jurisprudencia o la esencia de los códigos civil, penal o leyes laborales para llegar a esta conclusión.

La elección directa de los jueces significa una persona un voto. Es decir, que así como se elige a los legisladores o al titular del Poder Ejecutivo, debe elegirse a los miembros del Poder Judicial. Es ante el pueblo trabajador que los “dueños de la justicia” deben rendir cuentas. El mecanismo actual de elección a dedo, es parte esencial para un sistema judicial que garantiza la impunidad al poder político y económico, mientras falla en contra de los trabajadores y sectores populares.

En el mismo sentido debe establecerse la revocabilidad de los mandatos. No es aceptable la duración de por vida en estos cargos. Hoy vemos como durante décadas siguen siendo titulares en todas las instancias jueces que han formado lo que se denomina la “corporación judicial”. El pueblo de Mendoza tiene que tener una herramienta para asegurarse que aquel juez o fiscal que imparte justicia a favor de los grupos de poder debe ser removido.

Establecer la dieta de estos funcionarios en un equivalente a una maestra con 26 años de antigüedad es una medida elemental para terminar con que la política o la justicia son herramientas para enriquecerse. Los jueces tienen los ingresos mas altos de la provincia, cobrando diez veces más que cualquier trabajador, y están exentos del impuesto a las ganancias. Viven como empresarios, y es un motivo más por el cual “ajustician” para ellos.

Los juicios por jurados son una necesidad para terminar con el poder cuasi monárquico que tienen los jueces, poniendo bajo esta modalidad el juzgamiento de todos los delitos,

Por los fundamentos expuestos, y para que el pueblo mendocino sea el que decida, es que traemos a consideración este proyecto de Ley.

NOELIA BARBEITO
SENADORA PROVINCIAL FIT



H. CÁMARA DE SENADORES
PROVINCIA DE MENDOZA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

PUBLICIDAD AUDIOVISUAL DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS

Artículo 1º: Declárese la necesidad de la reforma del artículo 150 de la Constitución Provincial, sustituyendo el mismo por el siguiente texto:

“Los Jueces de los Tribunales Superiores e Inferiores, y los representantes del Ministerio Público serán electos por el voto directo, secreto, obligatorio y universal para todos las ciudadanas y ciudadanos mayores de 16 años que reúnan las condiciones de sufragar.

La retribución establecida en el artículo 152 de esta Constitución, en ningún caso podrá superar el equivalente al salario de una maestra con 26 años de antigüedad.

La legislatura promoverá en el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta norma, la implementación de juicios por jurados y el procedimiento para la revocabilidad. Asimismo, y de forma independiente al Jury de Enjuiciamiento, la legislatura provincial implementará en el mismo plazo, el mecanismo para la revocabilidad de los funcionarios, a través de un organismo compuesto por organismos de derechos humanos, sociales, culturales y sindicales. Ningún funcionario de los poderes del Estado podrá ser parte de este organismo.

La inamovilidad establecida en el artículo subsiguiente debe interpretarse que se aplicará dentro del período de tiempo que dure su mandato, el cual deberá ser renovado cada 4 años mediante el mecanismo de elección establecido en el primer párrafo de este artículo.”

Artículo 2º: En la próxima elección de Diputados Provinciales se someterá al pueblo de la Provincia la modificación sancionada en el artículo anterior, para que se expida en pro o en contra de la Reforma constitucional sancionada



H. CÁMARA DE SENADORES
PROVINCIA DE MENDOZA

de acuerdo con lo previsto por el artículo 223 de la constitución provincial, a eso efectos el Poder Ejecutivo convocará a elecciones. Esta convocatoria se realizará con arreglo a la ley electoral vigente a ese momento.

Artículo 3: En el supuesto de ser ratificada por el Pueblo del a Provincia, el Poder Ejecutivo promulgará la reforma propuesta y la incorporará al texto Constitucional.

Artículo 4: De Forma

NOELIA BARBEITO
SENADORA PROVINCIAL FIT